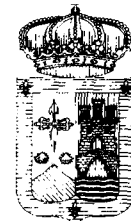


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 21 de mayo de 1988

Año VII. Núm. 61

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Decreto 9/1988, de 13 de mayo, por el que se establecen disposiciones generales en materia de estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	814	Decreto 15/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes	820
Decreto 10/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Gabinete del Presidente	815	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Decreto 11/1988, de 13 de Mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de la Presidencia	815	Decreto 16/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio	822
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Decreto 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía	816	Decreto 17/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación	823
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 13/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	818	Decreto 18/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	824
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS			
Decreto 14/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas	819		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Orden sobre concesión Título de Licencia Agencia de Viajes del grupo A a "TRAVEL RIOJA, S.A.", con el número 1898/2 de 1988	826
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	826		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Apertura de cobro del impuesto municipal de circulación de 1988	826	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	827
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE HERVIAS	
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	826	Apertura de cobro de varios impuestos y tasas municipales	827
AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Apertura de cobranza del impuesto sobre circulación de vehículos, tasas sobre recogida de basuras, alcantarillado y canales del ejercicio de 1988	826	Exposición pública del Proyecto de Reforma de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento	827
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	826	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	827
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON			
Exposición pública del Estudio de Detalle en zona Plaza Camino de Tirgo	827		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Subasta de aprovechamiento de dos parcelas	828	Corrección de error	828
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del expediente de enajenación mediante subasta de la participación del Ayuntamiento en las parcelas R-2, R-5 respectivamente del Polígono 2, del sector R-1-2 del Plan Parcial Entreviñas	828	Devolución de fianzas	828

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 9/1988, de 13 de mayo, por el que se establecen disposiciones generales en materia de estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.69

La estructura orgánica de esta Administración Pública, fundamentalmente expresada en el Decreto 43/84, ha recogido una organización de medios que reflejaba, en un período transitorio, la sucesiva asunción de competencias que transfería el Estado.

Culminado ese primer proceso, se hace necesario establecer una estructura orgánica que exprese, en mejores condiciones, las competencias asumidas y los órganos que se consideran necesarios para su ejercicio.

Por todo ello, se va a presentar a la aprobación del Consejo de Gobierno la estructura orgánica y funcional de cada Consejería. Cada Decreto expresará cuales son los órganos y qué funciones, dentro de las competencias asignadas, deben desempeñar cada uno de ellos. Posteriormente, cada Consejero, mediante Orden, desarrollará las funciones que se atribuyen a cada Dirección General, completando en consecuencia una auténtica estructura funcional que recoja el cumplimiento del principio básico de carácter jurídico en cualquier Administración Pública: el de competencia.

Esta actuación debe ir precedida de un norma, donde se expresen las disposiciones generales necesarias en materia de estructura orgánica de esta Administración Pública y que será la base común de los sucesivos Decretos que determinen la estructura orgánica y funcional de cada una de las Consejerías.

Se modifica, en primer lugar, la denominación de los órganos superiores de cada Consejería en su raíz común: Las Direcciones Regionales pasarán a denominarse Direcciones Generales, en orden a su homologación con la denominación utilizada por otras Administraciones Públicas.

Igualmente, las Secretarías Técnicas, órganos comunes a todas las Consejerías, pasarán a denominarse Secretarías Generales Técnicas, para incluir en su denominación la función de coordinación general en cada Consejería. Teniendo en cuenta ese carácter común, se le atribuyen las competencias generales, sin perjuicio de las competencias específicas que podrá recoger cada Decreto.

Se definen las funciones que, con carácter general, corresponden a las Direcciones Generales en el ejercicio de las competencias que cada Decreto les atribuya.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982 y la facultad que confiere el apartado d) del artículo 22 de la Ley 4/1983.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente.

DECRETO

Artículo 1º.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en cada Consejería en los siguientes niveles orgánicos:

- Direcciones Generales.
- Servicios.
- Secciones.
- Negociados.

Artículo 2º.— En cada Consejería se establece una Secretaría General Técnica que con nivel orgánico de Dirección General, desempeñará, además de las que con carácter específico se le asignen, las siguientes funciones:

1. De Coordinación y Asistencia Técnica General:

a) La elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y de los programas de necesidades de la Consejería, de acuerdo con las previsiones de los centros directivos de la misma.

b) La realización de los estudios, informes y propuestas de resolución de los asuntos jurídico-administrativos de la Consejería, con especial referencia a los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de competencia de la misma.

2. De personal y servicios:

a) El desarrollo de las competencias en materia de política de personal adscrito a la Consejería y gestión del mismo, proponiendo y tramitando cuantas cuestiones se planteen, así como la colaboración y propuesta en la programación de efectivos y provisión de vacantes, en relación permanente con la Dirección General de la Función Pública.

b) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos Centros de la Consejería y preparar la relativa a su organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los

costes y rendimiento.

c) La coordinación de todos los Servicios de la Consejería, el archivo, registro, habilitación de material, contratación, patrimonio e inventario.

3. En materia presupuestaria:

La preparación y elaboración coordinada del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y la gestión del mismo de acuerdo con las normas dictadas al efecto, en ejecución de las previsiones y dentro de las consignaciones autorizadas.

4. De asuntos generales, publicaciones y estadística:

a) Trasladar los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno a quienes afecten, ejecutando aquéllos cuya competencia tenga atribuida.

b) Disponer la remisión a la Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia, de las disposiciones y resoluciones que deban ser publicadas en Boletines Oficiales.

c) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten a la Consejería, proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunas y coordinar las publicaciones técnicas, periódicas o no, de la Consejería.

d) Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de competencia de la Consejería, en colaboración con el órgano correspondiente de la Consejería de Hacienda y Economía.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones, podrá recabar de las Direcciones Generales de la Consejería cuantos informes, datos y documentos considere oportuno.

Artículo 3º.— Los Secretarios Generales Técnicos se reunirán periódicamente bajo la presidencia del Consejero de la Presidencia, con carácter deliberante, al objeto de tratar desde el punto de vista técnico-jurídico y económico los asuntos que deban ser elevados al Consejo de Gobierno. A estos efectos el Consejero de la Presidencia podrá citar a la reunión a la Asesoría Jurídica y a la Intervención General o personal directivo de Instituciones y Centros.

Artículo 4º.— Los Directores Generales son los jefes del Centro directivo que les está encomendado y tendrán, en el ejercicio de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Dirigir y gestionar los Servicios y proponer y tramitar los asuntos de la Consejería que correspondan a la Dirección General.

b) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.

c) Proponer al titular de la Consejería la resolución que estime procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

d) Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.

e) Elevar anualmente a la Secretaría General Técnica un informe en relación de la actividad, coste y rendimiento de los servicios a su cargo.

f) Cualesquiera otras legal o reglamentariamente atribuidas.

Artículo 5º.— Los Servicios, integrados por Secciones, ejercerán funciones de coordinación y planificación de un bloque homogéneo de competencias dentro de la Dirección General correspondiente.

Artículo 6º.— Las Secciones son órganos internos de los Servicios, correspondiéndoles funciones de ejecución, informe, propuesta, así como la coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados a su cargo.

Artículo 7º.— Los Negociados son órganos internos de instrucción, tramitación, archivo y registro de expedientes.

Artículo 8º.— En cada Consejería podrán existir órganos rectores de establecimientos o centros de la Administración Pública, así como gabinetes u oficinas de planificación, estudios y proyectos a los que se adscribirán los técnicos que se determinen.

Disposición Adicional.— Los titulares de los órganos que cambien de denominación como consecuencia de reestructuraciones se entenderán designados para los nuevos órganos que se deriven de dicha reestructuración.

Disposición Final Primera.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto y expresamente el artículo 1º a 8º del Decreto 43/84, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Se faculta a la Consejería de la Presidencia para desarrollar mediante Orden las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Decreto 10/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Gabinete del Presidente I.A.70

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la máxima representación de la misma, así como la ordinaria del Estado en el territorio autónomo y, por otra parte, le atribuye la función de presidir, dirigir y coordinar la actuación del Consejo de Gobierno.

Sin perjuicio del asesoramiento que cada Consejero presta al Presidente en las materias cuya competencia tiene asignadas, es necesario que éste tenga un apoyo y asesoramiento directo para el mejor cumplimiento de sus funciones. Esta acción debe ser desempeñada por un Gabinete que, por otra parte, desarrolle funciones específicas de carácter general que atañen a la Presidencia en su doble sentido, como son las áreas de Protocolo y Relaciones Públicas y Relaciones con Medios de Comunicación e Imagen.

Estas funciones de asesoramiento directo e institucionales deben ser desempeñadas por personas que gocen a juicio del titular, de la capacidad y confianza que los trabajos a realizar requieren, y su nombramiento tendrá carácter eventual.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero.— El Gabinete del Presidente, dependiendo directamente de éste, desempeñará las siguientes funciones:

- a) La coordinación y seguimiento en la ejecución del programa de Gobierno.
- b) El asesoramiento directo al Presidente en el ejercicio de sus funciones y la coordinación de sus relaciones institucionales.
- c) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
- d) Las relaciones con los medios de comunicación, coordinando la información que a los mismos se preste sobre la acción de Gobierno y su Administración Pública.
- e) La coordinación en las publicaciones de la Administración Pública.

Artículo segundo.— Al frente del Gabinete del Presidente, y dependiendo directamente de él, existirá un Jefe de Gabinete que, con nivel orgánico de Director General, ejercerá las funciones de coordinación en la ejecución del programa de Gobierno y la superior dirección del personal adscrito al Gabinete.

Artículo tercero.— Para el cumplimiento de las funciones que se asignan, el Gabinete del Presidente se estructurará en las siguientes áreas:

- Vocafías Asesoras
- Protocolo y Relaciones Públicas
- Medios de Comunicación e Imagen

Artículo cuarto.— Como apoyo administrativo a las áreas expresadas, y dependiendo directamente del Jefe de Gabinete, existirán las siguientes unidades:

- De Coordinación General
- De Coordinación Administrativa
- De Documentación

Disposición Final 1ª.— El personal del Gabinete será designado directamente por el Presidente que, igualmente, dictará las disposiciones correspondientes para el desarrollo orgánico y funcional del mismo.

Disposición Final 2ª.— El personal que preste servicios en el Gabinete del Presidente lo será en régimen eventual. En el supuesto de que, para desempeñar dichos puestos de trabajo sean designados funcionarios, éstos podrán optar por pasar a la situación de servicios especiales o continuar en la de servicio activo.

Disposición Final 3ª.— Quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final 4ª.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final 5ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Decreto 11/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de la Presidencia I.A.71

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad

funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— 1. La Consejería de la Presidencia es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la coordinación del desarrollo del programa legislativo del Gobierno; la organización de los trabajos del Consejo de Gobierno y la Comisión de Secretarios Generales Técnicos; la comunicación entre el Gobierno y la Diputación General; la ordenación de la Función Pública y la coordinación en las relaciones con las Corporaciones y Entes Locales.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno.
- b) La organización de los trabajos del Consejo de Gobierno y la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- c) La comunicación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.
- d) La coordinación de las relaciones de la Presidencia con el Estado y otras Comunidades Autónomas e Instituciones, cuando éstas no estén atribuidas expresamente a otra Consejería.
- e) Las competencias propias de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja en la forma en que se determine reglamentariamente.
- f) La ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública, procedimientos e inspección de servicios.
- g) La colaboración y asistencia a las Corporaciones y Entes Locales en ejecución de las competencias asumidas en esa materia.
- h) La coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que legalmente se establezca, así como la seguridad y régimen interior de los servicios de esta Administración Pública.

i) La coordinación en el marco de la legislación del Estado de la política de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Los servicios generales de asistencia a la Administración Pública Autonómica en materia de contratación administrativa.

k) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería con especial referencia a las publicaciones de la Administración Pública y al Centro de Documentación de la misma.

l) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

2. El Consejero de la Presidencia ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno, levantando y custodiando las Actas donde se recojan las decisiones del mismo y expidiendo las certificaciones que procedan.

En caso de ausencia del Consejero de la Presidencia actuará como Secretario del Consejo el Consejero que corresponda, de acuerdo con lo previsto para los Organos Colegiados en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo segundo: De los órganos superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de la Presidencia se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales.

— Dirección General de la Función Pública.

— Dirección General de Administración Local.

La Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno dependerá directamente del Consejero de Presidencia y su organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia las funciones siguientes:

- a) La coordinación de las actuaciones en la utilización de los medios en materia de imagen del Gobierno de La Rioja.
- b) La programación y realización de las publicaciones de la Administración Pública, especialmente, el Boletín Oficial de La Rioja.
- c) Las de información, recepción y tramitación de reclamaciones formuladas como consecuencia del funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Administración Regional.
- d) La normalización y adquisición centralizada, cuando proceda, de

bienes y servicios para las diferentes Consejerías.

e) Las que le sean atribuidas en materia de gestión y tramitación de expedientes de contratación.

f) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Oficialía Mayor, con nivel orgánico de servicio, de la que dependen las siguientes Secciones:

1.1. Información y Reclamaciones, con un Negociado Administrativo.

1.2. Imagen y Publicaciones, con los Negociados de:

1.2.1. Imagen y Señalizaciones.

1.2.2. Boletín Oficial de La Rioja.

1.2.3. Imprenta Regional.

1.3. Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.3.1. Régimen Interior.

1.3.2. Oficina Presupuestaria.

1.3.3. Registro General.

1.4. Contratación, con los Negociados de:

1.4.1. Registro de Contratos, Contratistas y Precios.

1.4.2. Contratación de Obras, Asistencias y Trabajos Específicos.

2. Depende directamente de la Secretaría General Técnica, la Secretaría de la Junta de Compras, con nivel orgánico de Sección, de la que depende a su vez un Negociado de Adquisiciones.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales.— A la Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales le corresponden las funciones administrativas del Secretariado del Consejo de Gobierno así como de asistencia a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Igualmente, es el órgano encargado del seguimiento del programa legislativo del Gobierno y de la información parlamentaria al mismo, así como de las relaciones con la Diputación General, con las restantes Administraciones Públicas, Instituciones y Entidades, cuando éstas no estén atribuidas a otra Consejería.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales.— Integran la Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, del que dependen:

1.1. El Secretariado del Consejo de Gobierno, con nivel orgánico de Sección, con un Negociado Administrativo.

1.2. La Sección de Relaciones Institucionales, con un Negociado Administrativo.

Depende, igualmente, del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, el Centro de Documentación y Archivo General, con nivel orgánico de Sección, al que corresponde la prestación de asistencia bibliográfica y documental a los diferentes servicios de la Administración Pública Regional, así como la catalogación y custodia de los fondos bibliográficos y documentales.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de la Función Pública.— A la Dirección General de la Función Pública le compete el desarrollo y propuesta de directrices en materia de política de personal, la gestión y régimen jurídico del mismo, la programación de efectivos de personal, control y actualización de plantillas orgánicas y relaciones de puestos de trabajo, así como la gestión de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública.

Le competen asimismo las funciones de selección, formación y perfeccionamiento de personal funcionario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

También le corresponde la elaboración de directrices y propuestas en materia de organización administrativa, estudio de procedimientos y métodos y cualquier otra que le sea encomendada por el titular de la Consejería o atribuida legalmente. Todo ello sin menoscabo de las que correspondan a las diferentes Consejerías en esta materia.

Artículo octavo: Organización de la Dirección General de la Función Pública.— Integran la Dirección General de la Función Pública las siguientes unidades:

1. Servicio de Programación y Gestión del Personal, del que a su vez dependen:

1.1. Sección de Programación de Efectivos y Gestión de Personal Funcionario, con los Negociados de:

1.1.1. Gestión de Funcionarios.

1.1.2. Registro de Personal y Plantillas.

1.1.3. Relaciones Sindicales y Acción Social.

1.2. Sección de Programación y Gestión de Personal Laboral, de la que depende un Negociado Administrativo.

1.3. Sección de Selección y Formación de Personal, de la que depende un Negociado Administrativo.

1.4. Sección de Retribuciones, con los Negociados de:

1.4.1. Nóminas.

1.4.2. Gestión Presupuestaria.

2. Queda adscrita a la Dirección General de la Función Pública la Inspección General de Servicios, con nivel orgánico de Servicio, como

órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Entes y Organismos de ella dependientes, a la que se asignan las funciones que a la Dirección General le competen en materia de organización administrativa, procedimientos y métodos; las de superior inspección de personal y servicios, gestión y propuesta en materia de incompatibilidades de personal, así como las que puedan serle encomendadas especialmente o asignadas reglamentariamente.

Artículo noveno: Funciones de la Dirección General de Administración Local.— Corresponde a la Dirección General de Administración Local la promoción y desarrollo de la política de colaboración con las Entidades Locales mediante el asesoramiento, cooperación y coordinación con las mismas, ejerciendo las funciones asumidas en materia de demarcación territorial, organización, régimen jurídico, bienes y servicios locales.

Especialmente le corresponde el seguimiento de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales y de su gestión económico-financiera.

Igualmente, le compete la colaboración con las Corporaciones Locales prestándole la asistencia técnica precisa en su gestión administrativa y, en especial a los Municipios de menor capacidad económica.

Corresponden también a la Dirección General de Administración Local, las funciones relativas a la coordinación de las Policías Locales y Protección Civil, así como cualesquiera otras que le sean atribuidas legalmente.

Artículo décimo: Estructura de la Dirección General de Administración Local.— Integran la Dirección General de Administración Local, las siguientes unidades:

1. Servicio de asesoramiento y apoyo a Corporaciones Locales, del que dependen:

1.1. Sección de Haciendas Locales, con un Negociado Administrativo.

1.2. Sección de Régimen Jurídico, con un Negociado Administrativo.

El Servicio de Asesoramiento y Apoyo a Corporaciones Locales dispondrá, igualmente, de un equipo de técnicos en número que se fije en la relación de puestos, conforme a la plantilla de la Consejería.

2. Sección de Interior que dependiendo directamente del Director General, desempeñará las funciones relativas a Protección Civil y Seguridad, de la que dependerá un Negociado Administrativo.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de la Presidencia para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 13 al 18 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía

I.A.72

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencias y funciones.— La Consejería de Hacienda y Economía es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la

preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de análisis y elaboración de los proyectos de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, del Plan de Desarrollo Regional y base estadística, Control interno, dirección de la Contabilidad General, gestión, liquidación y recaudación en materia de tributos y gestión jurídica y económica del Patrimonio.

Para ello y con carácter general, se le asignan las siguientes funciones:

- a) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos Generales.
- b) La gestión presupuestaria anual de acuerdo con la normativa específica.
- c) La elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Regional.
- d) Diseño, creación, mantenimiento y explotación de una base estadística de uso general.
- e) La fiscalización de todo acto o expediente administrativo de contenido económico, de acuerdo con la normativa específica.
- f) La preparación y dirección de la contabilidad general de la Administración Pública.
- g) La política financiera.
- h) La gestión, liquidación, recaudación e inspección en materia de Tributos.
- i) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- j) La gestión del Patrimonio.
- k) La Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.
- l) La selección de los proyectos de inversión que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, así como el seguimiento de su ejecución.
- ll) El impulso de cuantas acciones tiendan a incrementar y mejorar el desarrollo económico.
- m) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Hacienda y Economía se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía y Presupuestos.
- Intervención General, con nivel orgánico de Dirección General.
- Dirección General de Tributos.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía, las funciones que, con carácter general, se atribuyen a las mismas en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía las siguientes funciones:

- a) La formación, actualización y tratamiento informático del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para lo cual podrá recabar cuantos datos estime necesarios de los órganos de la misma.
- b) Tramitación de expedientes sobre los Bienes y Derechos del Patrimonio de la Comunidad, así como el ejercicio de los derechos de socio u obligacionista que correspondan a aquélla como participe en empresas y sociedades.
- c) La inspección, investigación y control de cuantos Bienes y Derechos formen parte del Patrimonio de la Comunidad.
- d) Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.
- e) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Régimen Interior.
 - 1.1.2. Oficina Presupuestaria.
 - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Coordinación Legal.
2. Servicio de Patrimonio, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Régimen Jurídico de Patrimonio, con los Negociados de:
 - 2.1.1. Gestión Jurídica.
 - 2.1.2. Empresas y Sociedades Participadas.
 - 2.2. Sección de Seguimiento e Inventario de Patrimonio, con los Negociados de:
 - 2.2.1. Control e inspección de Patrimonio.
 - 2.2.2. Formación y Actualización del Inventario.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Economía y Presupuestos.— Corresponden a la Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía, las siguientes funciones:

- a) Definición de las diferentes estructuras; orgánica, económica, funcional y por programas, que hayan de servir para la clasificación y definición de contenidos de los Presupuestos anuales, así como la elaboración de normas de instrucciones y la dirección y coordinación de la fase de elaboración del Anteproyecto de Presupuestos Generales de Gastos e Ingresos.
- b) Preparación de cuanta documentación auxiliar haya de acompañar al proyecto de Presupuestos Generales y adecuación de las modificaciones introducidas por la Diputación General.

c) Recepción, informe, tramitación y archivo de expedientes de modificación presupuestaria, así como elaboración de informes de ejecución presupuestaria.

d) Elaboración de informes y tramitación de cuantos aspectos surjan en relación al sistema de financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluido el Fondo de Compensación Interterritorial.

e) Elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Regional.

f) Recopilación y difusión de cuantos aspectos relacionados con la Comunidad Económica Europea afecten a la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

g) Diseño, creación, mantenimiento y explotación de una base estadística de uso general para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Economía y Presupuestos.— Integran la Dirección General de Economía y Presupuestos las siguientes unidades:

1. Servicio de Presupuestos, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Gestión Presupuestaria, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Seguimiento Presupuestario.
 - 1.1.2. Modificaciones Presupuestarias.
 - 1.2. Sección de Elaboración Presupuestaria, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Informática Presupuestaria.
 - 1.2.2. Actividades Económicas.
2. Servicio de Planificación Económica y Desarrollo Regional, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Estadística, con un Negociado de Estadística.
 - 2.2. El Servicio de Planificación Económica y Desarrollo Regional dispondrá, asimismo, de un equipo de técnicos, en número que se fije en la relación de puestos, conforme a la plantilla de la Consejería, que estarán asistidos por los Negociados de:
 - 2.2.1. Estudios Económicos para la C.E.E.
 - 2.2.2. Plan de Desarrollo Regional.

Artículo séptimo: Funciones de la Intervención General.— 1. Corresponden a la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Economía, las siguientes funciones:

a) Fiscalización y control de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

b) La dirección de la contabilidad general de la Administración Pública Regional, así como preparar y conformar las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma y demás cuentas, estados y documentos que deban remitirse a la Diputación General y al Tribunal de Cuentas.

c) Organización, dirección y gestión de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Informes y elaboración de propuestas en relación a la concesión de avales y garantías y de la distribución de fondos depositados en las distintas entidades financieras.

e) Gestión, tramitación y estudio de cuantas operaciones genere el servicio presupuestario de Deuda.

f) Estudios sobre mercados financieros, así como informes y propuestas de actuación en relación con la financiación de la Comunidad Autónoma mediante endeudamiento.

g) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Intervención General.— Integran la Intervención General las siguientes unidades:

1. Servicio de Tesorería, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Caja, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Caja.
 - 1.1.2. Justificación y Archivo.
 2. Servicio de Fiscalización, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Fiscalización de Gastos de Capital, con los Negociados de:
 - 2.1.1. Transferencias y Modificaciones.
 - 2.1.2. Obras e Inversiones.
 - 2.2. Sección de Fiscalización de Gastos Corrientes, con los Negociados de:
 - 2.2.1. Subvenciones Corrientes.
 - 2.2.2. Gastos de Personal y Corrientes.
 3. Servicio de Contabilidad, del que dependen:
 - 3.1. Sección de Contabilidad de Ingresos, con los Negociados de:
 - 3.1.1. Tasas e Ingresos Varios.
 - 3.1.2. Tributos cedidos.
 - 3.2. Sección de Contabilidad de Gastos, con los Negociados de:
 - 3.2.1. Cuentas Extrapresupuestarias.
 - 3.2.2. Contabilidad Presupuestaria.
- Depende igualmente del Servicio de Contabilidad la Unidad de Mecanización Contable, con el Negociado de Gastos e Ingresos.

Artículo noveno: Funciones de la Dirección General de Tributos.— Corresponden a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía, las siguientes funciones:

a) La planificación, impulso, coordinación, ejecución y control de las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de Tributos.

b) El diseño, implantación, seguimiento y actualización de sistemas de información tributaria, en orden a la mejora de la gestión y liquidación

de los tributos, la comprobación de los valores de los bienes y derechos transmitidos en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y Sucesiones y Donaciones, así como la formación, actuación y explotación de censos con trascendencia tributaria.

c) La elaboración de estadísticas y evolución de previsiones en relación con los tributos cedidos.

d) Las funciones de colaboración y cooperación con la Administración del Estado previstas en la normativa vigente en materia de cesión de tributos.

e) El reconocimiento a favor de la Comunidad Autónoma de derechos que impliquen ingresos para la Hacienda Regional.

f) La coordinación de la gestión de las tasas y otros ingresos de contenido tributario gestionados por las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma, así como el control de la recaudación de los mismos.

g) La inspección de los diferentes órganos y unidades tanto centrales como en los distintos niveles territoriales de esta Administración, en orden al control y fiscalización de la gestión económico financiera realizada, respecto a la exacción de las tasas y otros ingresos de carácter tributario.

h) Las funciones propias de la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos locales gestionados por el Estado, cuando tal facultad sea asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, o convenida con los correspondientes Ayuntamientos de su demarcación. Asimismo la recaudación de otros tributos locales que pudiera convenirse con tales Ayuntamientos.

i) En general, el ejercicio de las funciones tributarias que tenía encomendadas la Delegación de Hacienda y Delegación de Hacienda Especial de La Rioja en materia de tributos cedidos, en los términos y con las condiciones señaladas en el Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero.

j) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo décimo: Estructura de la Dirección General de Tributos.— Integran la Dirección General de Tributos las siguientes unidades:

1. Servicio de Inspección, del que dependen:
 - 1.1. Sección Técnica de Liquidación, con el Negociado de Liquidación.
 2. Servicio de Coordinación de Ingresos y Recaudación, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Recaudación, con los Negociados de:
 - 2.1.1. Recaudación Voluntaria.
 - 2.1.2. Recaudación Ejecutiva.
 - 2.2. Sección de Control de Ingresos, con el Negociado de Tasas e Impuestos propios.
 3. Oficina de Tributos, con nivel orgánico de Servicio, de la que dependen:
 - 3.1. Sección de Patrimonio y Tasas, con el Negociado de Tasa de Juego.
 - 3.2. Sección de Sucesiones, con el Negociado de Sucesiones.
 - 3.3. Sección de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, con el Negociado de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.
 - 3.4. Sección de Régimen General y Recursos, con el Negociado de Notificaciones.
 4. Gabinete de Régimen y Procedimiento Tributario, con nivel orgánico de Servicio.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 19 al 24 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 13/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente I.A.73

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación y ejecución de la política del Gobierno de La Rioja en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, forestal y medio ambiente.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) Elaboración de las líneas generales de planificación de la política territorial.
- b) Ordenación y control del planeamiento urbanístico.
- c) Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial.
- d) Gestión patrimonial en materia de vivienda.
- e) Control de calidad de la edificación y fomento de la rehabilitación de vivienda.
- f) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola, continental y cinegética y mantenimiento y reconstrucción de los equilibrios biológicos en el espacio natural.
- g) Protección y conservación de la Naturaleza en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- h) Planificación, fomento y control de la producción forestal así como la protección de su sanidad.
- i) Prevención y lucha contra los incendios forestales.
- j) Ordenación, elaboración y seguimiento de planes de saneamiento en materia de medio ambiente.
- k) Promoción y difusión de la educación ambiental y de la naturaleza.
- l) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- ll) Asesoramiento técnico al resto de las Consejerías.
- m) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funciones siguientes:

- a) Supervisión de proyectos y seguimiento de obras.
- b) Redacción de proyectos técnicos en materia de obras y en relación con proyectos de las distintas Consejerías.
- c) Elaboración y remisión de informes a las Consejerías en materia de: valoración de inmuebles, reconocimiento de edificios, adecuación de edificios existentes a usos determinados y características de las instalaciones.
- d) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Régimen Interior.
 - 1.1.2. Oficina Presupuestaria y Gestión de Contratos.
 - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Documentación y Estudios.
 - 1.2.2. Negociado Administrativo de Organos Colegiados.
2. Servicio de Proyectos y Obras, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Supervisión de Proyectos y Seguimiento de Obras.
 - 2.2. Sección de Redacción de Proyectos.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.— Corresponden a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, las siguientes funciones:

- a) Elaboración y coordinación de los estudios relativos a Ordenación del Territorio y actuación territorial así como cartografía.
- b) Elaboración de las líneas generales de planificación territorial y estructuración general en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) Promoción, estudio y control de las actuaciones privadas en materia urbanística.
- d) Tramitación y subrogación en los planes generales y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y control del planeamiento urbanístico en general.
- e) Subrogación referida al Registro de Solares, otros inmuebles de edificación forzosa, así como al procedimiento de enajenación forzosa.
- f) Asistencia técnica y económica a las corporaciones locales en materia de política de suelo y disciplina urbanística.
- g) Gestión patrimonial en materia de vivienda.
- h) Promoción pública de viviendas de protección oficial y control y calificación de viviendas de protección oficial de promoción privada.
- i) Control de calidad de la edificación y control de habitabilidad de las viviendas.
- j) Ordenación y fomento de la mejora y rehabilitación de las viviendas urbanas y rurales.
- k) Gestión de las líneas de ayuda económica referentes a las materias de su competencia.
- l) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja y su utilización para la protección civil.
- ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.— Integran la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda las siguientes unidades:

1. Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del que dependen:
- 1.1. Sección de Ordenación del Territorio.
- 1.2. Sección de Urbanismo.
- 1.2.1. Negociado Técnico de Gestión Urbanística.
2. Servicio de Vivienda y Arquitectura, del que dependen:
- 2.1. Sección de Vivienda.
- 2.1.1. Negociado Técnico de Promoción Privada.
- 2.1.2. Negociado Técnico de Promoción Pública.
- 2.1.3. Negociado Administrativo.
- 2.2. Sección de Arquitectura y Rehabilitación.
- 2.2.1. Negociado Administrativo de Edificación y Habitabilidad.
- 2.2.2. Negociado Administrativo de Rehabilitación del Medio Rural y Urbano.
- 2.2.3. Negociado Técnico de Edificación y Habitabilidad.

Depende directamente de esta Dirección General la Dirección Técnica de Parques de Incendios, con nivel orgánico de Sección.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Medio Ambiente.— Corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes funciones:

- a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícolas, continentales y cinegéticas así como la expedición de licencias y concesión de permisos para la caza y pesca.
- b) Gestión y administración de los montes de propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los consorciados o de convenio, así como la de los montes incluidos en el catálogo de utilidad pública y la tutela de los montes protectores o vecinales en Mano Común.
- c) Tramitación de expedientes para la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en su Catálogo de montes.
- d) Establecimiento y mejora de vías pecuarias y pastizales, en montes administrados, así como conservación de suelos.
- e) Ayuda técnica y económica para la ordenación, promoción y mejora de las zonas de agricultura de montaña.
- f) Prevención, vigilancia, coordinación y apoyo en la extinción de incendios forestales.
- g) Fomento, planificación y control de la producción y repoblación forestal.
- h) Organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal.
- i) Elaboración y coordinación de estudios relativos a Medio Ambiente así como elaboración y seguimiento de planes de saneamiento y de recogida mancomunada de basuras urbanas.
- j) Tramitación de expedientes de concesión de beneficios, previstos en la legislación vigente, y en especial en materia de contaminación atmosférica y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.
- k) Vigilancia y control del cumplimiento del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- l) Declaración de Parques Naturales y gestión y administración de los Espacios Naturales protegidos, a excepción de los Parques Nacionales.
- ll) Protección y restauración del paisaje.
- m) Promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la Naturaleza.
- n) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Medio Ambiente.— Integran la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes unidades:

1. Servicio de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, del

que dependen:

- 1.1. Sección de Protección del Medio Ambiente.
- 1.1.1. Negociado Administrativo de Actividades Clasificadas.
- 1.2. Sección de Conservación de la Naturaleza, con el Negociado de:
- 1.2.1. Licencia y Permisos de Caza y Pesca.
2. Servicio de Montes, del que dependen:
- 2.1. Sección de Planificación y Protección de Montes.
- 2.1.1. Negociado Técnico de Producción Forestal y Viveros.
- 2.1.2. Negociado Administrativo de Expedientes de Denuncia.
- 2.1.3. Negociado de Personal Eventual.
- 2.2. Sección de Gestión de Montes, con los Negociados de:
- 2.2.1. Aprovechamiento Forestal.
- 2.2.2. Fondo de Mejoras e Inversiones Forestales.

Depende igualmente de la Sección de Gestión de Montes el Jefe de la Guardia Forestal, con nivel orgánico de Negociado.

Artículo noveno: Organos Colegiados.— Son órganos colegiados de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

1. En la Dirección General de Medio Ambiente:
- Comisión de Medio Ambiente.
2. En la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda:
- Comisión de Urbanismo.
 - Comisión de Vivienda.
 - Junta Coordinadora de Parques de Incendios.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 25 al 30 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 14/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas 1.A.74

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Obras Públicas es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia de obras hidráulicas, transportes y carreteras.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) Elaboración de la información básica y la normativa técnica complementaria a la estatal, así como la realización de estudios, informes, estadísticas e inventarios, en materia de su competencia.
- b) Elaboración de anteproyectos y proyectos de obras de construcción; mejora, reparación y conservación de carreteras.
- c) La coordinación, control y seguimiento de las actuaciones en carreteras y transportes.
- d) La señalización de carreteras, servicios complementarios, análisis de accidentes, seguridad vial y aplicación de las normas de actuación en las zonas de influencia de las carreteras.

e) La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción relativos al régimen de carreteras y al de transporte terrestre.

f) Colaboración con los organismos competentes en materia de obras y servicios municipales y en materia de dotación, conservación, explotación, control y mejora de calidad de los recursos hidráulicos.

g) Formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios, de acuerdo con la Consejería de la Presidencia, y su financiación, así como de las propuestas de planificación hidrológica y elaboración de los programas de actuación y los proyectos de obras en desarrollo de aquéllos.

h) La dirección, seguimiento, control y liquidación de las obras, y gestión de la explotación de las hidráulicas.

i) Fomentar la cooperación y gestión de los intereses de la Comunidad Autónoma cerca de los organismos competentes.

j) Formulación de propuestas normativas y las que procedan para la ejecución y aplicación de las disposiciones vigentes y vigilancia de la aplicación de la legislación en las materias de su competencia.

k) Prestación de colaboración técnica a Corporaciones Locales en relación con las obras y servicios incluidos en los Planes Regionales, y a los organismos y usuarios en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento de ríos y regadíos y explotación de obras y recursos hidráulicos.

l) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Obras Públicas se estructura en los siguientes Centros Directivos:

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Carreteras y Transportes.

Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones que con carácter general se asignan a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones relativas a la gestión de expropiaciones así como todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1 Régimen Interior.

1.1.2 Gestión Presupuestaria.

1.1.3 Contratación.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:

1.2.1. Coordinación Legal.

1.2.2. Expropiaciones.

Depende directamente del Servicio de Coordinación y Gestión de Medios el Parque Móvil, al que corresponde coordinar la gestión de los vehículos de que dispone la Consejería así como los adscritos a otras Consejerías, ejerciendo el control, conservación y reparación de los mismos.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Carreteras y Transportes.— Corresponden a la Dirección General de Carreteras y Transportes las siguientes funciones:

a) Propuesta de planes, programas de actuaciones y su valoración económica y de política tarifaria.

b) Elaboración de la información básica y la normativa técnica complementaria a la estatal en las materias de su competencia.

c) Realización de estudios, informes, estadísticas e inventarios, en materia de transporte y carreteras.

d) Elaboración de anteproyectos y proyectos de obras de construcción, mejora, reparación y conservación de carreteras.

e) La coordinación, control y seguimiento de las actuaciones en carreteras y transportes.

f) La señalización de carreteras, servicios complementarios, análisis de accidentes, seguridad vial y aplicación de las normas de actuación en las zonas de influencia de las carreteras.

g) El trámite de los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones, permisos, explotación, inspección y sanción relativos al régimen de carreteras y al de transporte terrestre.

h) La realización de estudios y gestiones necesarias para el seguimiento de la viabilidad de los proyectos de obras de su competencia y, en particular, la preparación de datos y propuestas conducentes al trámite de adquisición de los terrenos para tales obras.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Carreteras y Transportes.— Integran la Dirección General de Carreteras y Transportes las siguientes unidades:

1. Servicio de Carreteras, del que dependen:

1.1. Sección de Gestión Administrativa, con los Negociados de:

1.1.1. Apoyo Administrativo

1.1.2. Autorizaciones y Sanciones

1.2. Sección de Conservación y Explotación, con los Negociados de:

1.2.1. Explotación

1.2.2. Conservación

1.3. Sección de Apoyo Técnico, con un Negociado de Materiales.

Depende asimismo de esta Sección, con nivel orgánico de Negociado, el Laboratorio.

1.4. Sección de Proyectos y Obras.

2. Servicio de Transportes, del que dependen directamente los Negociados de:

2.0.1. Concesiones y Autorizaciones

2.0.2. Explotación e Inspección.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas.— Corresponden a la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas las funciones siguientes:

a) Colaboración con los Organismos competentes en materia de obras y servicios municipales y en materia de dotación, conservación, explotación, control y mejora de calidad de los recursos hidráulicos

b) Formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios y su financiación.

c) Formulación de las propuestas de planificación hidrológica.

d) Elaboración de los programas de actuación y los proyectos de obras en desarrollo de aquéllos.

e) La dirección, seguimiento, control y liquidación de las obras.

f) La gestión de explotación de las obras hidráulicas.

g) Fomentar la cooperación y gestión de los intereses de la Comunidad Autónoma cerca de los organismos competentes.

h) Formulación de propuestas normativas y las que procedan para la ejecución y aplicación de las disposiciones vigentes y vigilancia de la aplicación de la legislación en las materias de su competencia.

i) Prestación de colaboración técnica a Corporaciones Locales en relación con las obras y servicios incluidos en los Planes Regionales, y a los organismos y usuarios en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento de ríos y regadíos y explotación de obras y recursos hidráulicos.

j) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas.— Integran la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas las siguientes unidades:

1. Servicio de Planes Regionales y Obras Hidráulicas, del que dependen:

1.1. Sección de Obras Hidráulicas, con el Negociado de Seguimiento de Obras Hidráulicas.

1.2. Sección de Planes Regionales, con un Negociado de Tramitación y Seguimiento.

Depende igualmente, del Servicio de Planes y Obras Hidráulicas una Oficina Técnica, con nivel orgánico de Sección.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 31 a 35 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 15/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1.A.75

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, fomento y difusión de la cultura y promoción de la juventud y el deporte así como la defensa y conservación del patrimonio histórico-artístico.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) La promoción, dirección y ejecución de la política educativa en el marco de competencias transferidas o que en su día se transfirieran a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) El fomento y la difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones, así como la promoción de actividades culturales.
- c) Las que correspondan en materia de investigación sobre temas riojanos o de interés para La Rioja.
- d) Las relativas a museos, archivos y bibliotecas.
- e) Las de protección, defensa, conservación y enriquecimiento del Patrimonio histórico-artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico.
- f) La promoción del deporte, contribuyendo al fomento, coordinación y financiación del mismo, de las actividades y manifestaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- g) La promoción, dirección y ejecución de la política juvenil.
- h) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Deportes
- Dirección General de la Juventud

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se asignan a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones siguientes:

- a) La planificación, programación, estudios y propuesta en materia de gestión educativa.
- b) Las relativas a relaciones con asociaciones y centros de enseñanza.
- c) Las de asistencia administrativa a órganos colegiados de la Consejería.
- d) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Régimen Interior
 - 1.1.2. Oficina Presupuestaria
 - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Coordinación Legal
 - 1.3. Sección de Inversiones, con el Negociado de:
 - 1.3.1. Documentación y Tramitación
2. Servicio de Gestión Educativa, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Educación, con los Negociados de:
 - 2.1.1. Centros y Asociaciones
 - 2.1.2. Transferencias

Se integra en la Secretaría General Técnica, con dependencia del Servicio de Gestión Educativa, el Conservatorio Profesional de Música, asistido por un Negociado de Secretaría.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Cultura.— Corresponden a la Dirección General de Cultura las funciones relativas al fomento y difusión de la cultura y promoción de las actividades culturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las de protección, conservación e incremento y potenciación del Patrimonio Histórico y Cultural y, especialmente, las siguientes:

- a) La gestión, promoción y desarrollo de museos y bibliotecas; de archivos, patrimonio histórico-artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y etnológico y su difusión.
- b) La tutela y gestión del tesoro documental y bibliográfico.
- c) Las de gestión del Registro de Propiedad Intelectual.
- d) El fomento y difusión de la música y la danza; el fomento de las artes escénicas, audiovisuales y plásticas, de la cinematografía y de la creación literaria y del libro.

e) La promoción y difusión de la cultura y tradiciones populares riojanas.

f) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico y artesanal.

g) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

h) La promoción de fundaciones y asociaciones culturales.

i) La formación de animadores socioculturales.

j) El fomento, coordinación y difusión de la investigación sobre temas riojanos.

k) Las de defensa y programación de actuaciones en materia de patrimonio histórico-artístico.

l) Planificación de la política arqueológica de la Comunidad Autónoma.

ll) Propuesta de convenios de cooperación económica y técnica.

m) Declaración de bienes de interés cultural.

n) Promoción de declaración de conjuntos de interés histórico-artístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

ñ) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Cultura.— Integran la Dirección General de Cultura las siguientes unidades:

1. Servicio de Promoción Cultural, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Promoción Cultural, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Publicaciones e Información
 - 1.1.2. Acción Cultural y Cooperación
 - 1.2. Sección de Bibliotecas Públicas, con un Negociado de Gestión.
 2. Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico del que dependen:
 - 2.1. Sección de Patrimonio Histórico, con los Negociados de:
 - 2.1.1. Conservación, Arqueología y Catalogación
 - 2.1.2. Secretariado de la Comisión de Patrimonio Histórico
 - 2.2. Sección de Centros, con un Negociado de Gestión
- Depende, igualmente, del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección.
- Se integran, igualmente, en la Dirección General de Cultura:
- Con dependencia directa del Director General, el Instituto de Estudios Riojanos, con sujeción al régimen establecido en el Decreto 27/1984, de 19 de julio, al que se adscribe un Negociado de Gestión.
 - Con dependencia del Servicio de Promoción Cultural, la Escuela de Arte Dramático y la Escuela de Cerámica.
 - Con dependencia del Servicio de Patrimonio Histórico, el Museo de La Rioja y el Archivo Histórico.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Deportes.— Corresponde a la Dirección General de Deportes contribuir al fomento, coordinación y financiación del deporte, actividades y manifestaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, especialmente, las siguientes:

- a) La tutela y promoción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito no exceda del propio de la Comunidad.
- b) Las relativas a asistencia, aprobación de estatutos y reglamentos, planes y programas deportivos, subvenciones y demás referentes a federaciones deportivas riojanas.
- c) La realización y promoción de estudios e investigaciones en materia físico-deportiva.
- d) Las relativas a organización de manifestaciones deportivas.
- e) Las del desarrollo del deporte para minusválidos y en el medio rural, así como la elaboración de planes regionales de instalaciones deportivas.
- f) Las relativas a deporte y competiciones escolares y actividades deportivas en centros docentes.
- g) Las relativas a peticiones de las federaciones españolas y asociaciones deportivas ante el Consejo Superior de Deportes.
- h) El estudio y propuesta en materia de normativa deportiva en el caso exclusivo de que las mismas afecten al ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Deportes.— Integran la Dirección General de Deportes las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Coordinación y Promoción Deportiva, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Deporte Escolar
 - 1.1.2. Deporte Federado
 - 1.2. Sección de Instalaciones y Planes Regionales, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Gestión de Instalaciones
- Depende, igualmente, de la Dirección General de Deportes, el Centro de Tecnificación Deportiva.

Artículo noveno: Funciones de la Dirección General de la Juventud.— Corresponde a la Dirección General de la Juventud la propuesta, dirección y apoyo de actuaciones en materia de promoción y formación juvenil, estudios e informes sobre problemas de la juventud y el fomento del asociacionismo, ejerciendo al efecto las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión de Centros e instalaciones juveniles de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Propiciar la adecuada utilización del ocio entre la juventud.

c) Las relativas a asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como Escuelas de Tiempo Libre, directores y monitores titulados por las mismas.

d) Apoyo y asesoramiento a los Consejos de la Juventud.

e) Elaboración de planes de construcción, ampliación y mejora de instalaciones juveniles.

f) Elaboración y ejecución de programas y planes de acción y promoción juvenil.

g) Las de subvenciones para construcción y mejora de instalaciones juveniles.

h) Coordinación en el control y en su caso en la elaboración de las normas de instalación de campamentos y acampadas libres.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo décimo: Estructura de la Dirección General de la Juventud.— Integran la Dirección General de la Juventud las siguientes unidades:

1. Servicio de Promoción y Gestión Juvenil, del que dependen:

1.1. Sección de Información y Actividades, con los Negociados de:

1.1.1. Actividades

1.1.2. Centro de Información Juvenil

1.2. Sección de Planificación y Asociacionismo, con los Negociados de:

1.2.1. Registro y Asociaciones

1.2.2. Planes y Programas

Artículo décimoprimer: Organos Colegiados.— Son órganos colegiados de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

1. En la Dirección General de Cultura:

• La Comisión de Patrimonio Histórico

• La Comisión Mixta Diócesis-Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

• Comisión interdepartamental para la recuperación y rehabilitación del Camino de Santiago.

2. En la Dirección General de Deportes:

• El Comité Riojano de Disciplina Deportiva

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 36 al 42 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, el artículo 1º del Decreto 29/1987, de 27 de agosto, así como cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, M^a Carmen de Miguel Córdón.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Decreto 16/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio
I.A.76

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio es el Organismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde,

dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación y la ejecución de la política del Gobierno de La Rioja en materia de infraestructura y equipamiento industrial y de telecomunicaciones, promoción y fomento empresarial, industria, energía y minas, condiciones de trabajo y ocupación laboral, turismo y comercio.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

a) Fomentar el establecimiento de nuevas empresas y actividades empresariales.

b) Promover y desarrollar acciones tendentes a incrementar la competitividad de las empresas riojanas.

c) La planificación, desarrollo y coordinación de las telecomunicaciones.

d) Asegurar la adecuación, a la normativa en vigor, de las actividades industriales y de servicios existentes.

e) Potenciar la mejora del medio ambiente industrial en la instalación, ampliación y traslado de industrias.

f) Fomentar y promocionar la seguridad industrial y la de servicios.

g) Promocionar la política de ahorro energético, diversificación y energías renovables.

h) Impulsar aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo y a incrementar la ocupación laboral.

i) La ordenación del Turismo así como la promoción, planificación y desarrollo de las actividades turísticas.

j) La ordenación y reforma del Comercio.

k) La ordenación y fomento de la Artesanía.

l) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

ll) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes Centros Directivos:

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Industria y Turismo.

Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, las funciones que, con carácter general, se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo y todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1. Régimen Interior.

1.1.2. Oficina Presupuestaria.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:

1.2.1. Coordinación Legal.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Industria y Turismo.— Corresponden a la Dirección General de Industria y Turismo de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, las funciones siguientes:

a) Planificación, desarrollo y coordinación de las telecomunicaciones.

b) Asegurar la adecuación, a la normativa en vigor, de las actividades industriales y de servicios existentes.

c) Potenciar la mejora del medio ambiente industrial en la instalación, ampliación y traslado de industrias.

d) Fomentar y promocionar la seguridad industrial y la de servicios.

e) Promocionar la Política de ahorro energético, diversificación y energías renovables.

f) La ordenación del Turismo así como la promoción, planificación y desarrollo de las actividades turísticas.

g) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Industria y Turismo.— Integran la Dirección General de Industria y Turismo las siguientes unidades:

1. Servicio de Industria y Energía, del que dependen:

1.1. Sección de Industria, con el Negociado de Industria.

Depende de la Sección de Industria la Inspección Técnica de Vehículos.

1.2. Sección de Energía y Telecomunicaciones, con el Negociado de Energía y Telecomunicaciones.

2. Servicio de Turismo, del que dependen:

2.1. Sección de Promoción y Ordenación del Turismo, con los Negociados de:

2.1.1. Promoción del Turismo.

2.1.2. Ordenación del turismo.

Depende directamente de la Sección de Promoción y Ordenación del Turismo la Oficina de Turismo.

Depende directamente del Servicio de Turismo la Inspección de Turismo, con nivel orgánico de Sección, que desarrollará las funciones que reglamentariamente tiene atribuidas.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.— Corresponden a la Dirección General de Trabajo,

Fomento y Comercio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, las funciones siguientes:

- a) Fomentar el establecimiento de nuevas empresas y actividades empresariales.
- b) Promover y desarrollar acciones tendentes a incrementar la competitividad de las empresas riojanas.
- c) Impulsar aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo y a incrementar la ocupación laboral.
- d) La ordenación y reforma del Comercio.
- e) La ordenación y fomento de la Artesanía.
- f) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.— Integran la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio las siguientes unidades:

1. Servicio de Fomento y Comercio, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Fomento Empresarial, con el Negociado de Fomento Empresarial.
 - 1.2. Sección de Comercio y Artesanía, con el Negociado de Comercio y Artesanía.
2. Servicio de Trabajo, del que depende:
 - 2.1. Sección de Empleo y Productividad, con el Negociado de Empleo y Productividad.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 43 al 47 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, así como el artículo 2 del Decreto 12/1986, de 14 de marzo, y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 17/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación

I.A.77

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Agricultura y Alimentación es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la dirección, propuesta y ejecución de la política agraria. Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) La investigación agraria de interés para La Rioja.
- b) La promoción, ejecución y desarrollo de la capacitación, divulgación y experimentación agraria.
- c) La orientación, vigilancia y control de la producción vitivinícola.
- d) La ordenación, fomento y mejora de la producción vegetal y protección de su sanidad.
- e) La ordenación, fomento y mejora de la producción, selección y reproducción animal y protección de su sanidad.
- f) La planificación, promoción y ejecución de actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés para la Comunidad Autónoma.

g) La ordenación, proyección y construcción de regadíos, en el área de su competencia.

h) La ordenación, fomento y racionalización de la oferta de productos agrarios en origen.

i) Establecimiento y aplicación de los regímenes de política agroalimentaria, fomento de la inversión y promoción agroalimentaria.

j) Vigilancia y coordinación de la producción, elaboración y calidad de los productos agroalimentarios, y en especial de los amparados por denominaciones de origen, así como la promoción y autorización de las diferentes denominaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

k) La inspección, control y certificación de semillas y plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

l) Dictámenes y análisis de los productos agrarios y alimentarios. Registro y autorización de laboratorios privados dedicados a estas materias.

ll) Administración y gestión de las explotaciones agropecuarias de la Comunidad.

m) La elaboración de estudios, publicaciones y estadística agraria de la Comunidad.

n) Todas aquellas que incidan en la ordenación, fomento, mejora y desarrollo agrario.

ñ) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

o) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Agricultura y Alimentación se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General Técnica.

— Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

— Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.—

1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación las funciones siguientes:

a) Administración y gestión de las fincas agropecuarias de la Comunidad.

b) Elaboración de estudios y publicaciones de estadística agraria de la Comunidad.

c) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

- 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1. Régimen Interior.

1.1.2. Oficina Presupuestaria.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:

1.2.1. Coordinación Legal.

1.3. Sección de Estadística y Publicaciones.

1.4. Sección de Explotaciones Agrarias.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.— Corresponden a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, las siguientes funciones:

a) Coordinación, planificación y gestión de las secciones y centros encuadrados en el ámbito de su competencia.

b) Ejecución de proyectos de investigación incluidos en programas nacionales y los derivados de acuerdos y convenios internacionales.

c) Selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en programas nacionales y tramitación de los proyectos de interés para su posible inclusión en los programas nacionales.

d) Explotación y difusión de los resultados de los proyectos de investigación.

e) Experimentación y divulgación agraria.

f) Desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de extensión de interés general, y más concretamente, de las ayudas económicas asignadas a los mismos.

g) Creación, transformación y supresión de centros de capacitación, así como la dirección y gestión de los mismos.

h) Preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación de agricultores.

i) Dirección y administración de las estaciones de viticultura y enología ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Vigilancia, prevención, diagnóstico y lucha contra los agentes perjudiciales para la sanidad vegetal.

k) Ordenación, inspección y control del proceso productivo y comercial en semillas y plantas de vivero.

l) Dirección y gestión del laboratorio de agricultura y alimentación, así como el registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a la materia.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Investigación y

Asistencia Agraria.— Integran la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria las siguientes unidades:

1. Servicio de Investigación y Extensión Agraria, del que depende:

1.1. Sección de Extensión y Capacitación Agraria con los Negociados de:

- 1.1.1. Experimentación Agraria.
- 1.1.2. Divulgación y Formación Agraria.
- 1.1.3. Promoción Agraria.

Dependen funcionalmente de la Sección de Extensión y Capacitación Agraria las Agencias de Extensión Agraria de las Oficinas Comarcales.

Depende directamente del Servicio de Investigación y Extensión Agraria el Centro de Investigaciones Agrarias, con nivel orgánico de Sección y con un Negociado de Asuntos Administrativos. El Centro dispondrá de los equipos técnicos para las áreas de Viticultura y Enología, Horto-Fruticultura y Conservas, y Pastos y Forrajes, en número que se fije en la relación de puestos conforme a la plantilla de la Consejería.

2. Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios, del que dependen:

- 2.1. Sección de Sanidad Vegetal, con los siguientes Negociados:
 - 2.1.1. Estación de Avisos Agrícolas.
 - 2.1.2. Diagnóstico y Lucha contra Plagas.
- 2.2. Sección de Semillas y Plantas de Vivero, con los siguientes

Negociados:

- 2.2.1. Identificación y Control.
- 2.2.2. Certificaciones y Entidades.

Depende directamente del Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios el Laboratorio de Agricultura y Alimentación con nivel orgánico de Sección y con un Negociado Administrativo. El Laboratorio dispondrá de los equipos técnicos para las áreas de Análisis Agrícolas, Análisis Agroalimentarios y Análisis Pecuarios, en número que se fije en la relación de puestos conforme a la plantilla de la Consejería.

Depende igualmente del Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios la Estación Enológica, con nivel orgánico de Sección.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.— Corresponden a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, las siguientes funciones:

a) Planificación, ordenación y realización de las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de su competencia, en particular las correspondientes a las zonas de interés nacional, comarcas de ordenación de explotaciones, comarcas mejorables, adquisición y redistribución de la propiedad rústica, zonas de agricultura de montaña.

b) Supervisión y aprobación técnica de todos los proyectos a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en materia de reforma y desarrollo agrario.

c) Redacción y dirección de estudios y proyectos. Dirección de las obras a ejecutar por la Consejería en esa materia.

d) Coordinación, gestión, tramitación y seguimiento de todas las líneas de ayuda económica en materia agraria.

e) Difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.

f) Promoción, tramitación y asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, así como la tramitación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de productos agrarios en origen y el ejercicio de las funciones de registro.

g) Establecimiento y aplicación de los regímenes de política agroalimentaria, fomento de la inversión y promoción agroalimentaria.

h) Promoción y autorización de las diferentes Denominaciones de Origen, así como vigilancia y coordinación de la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por las mismas.

i) Colaboración en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.

j) Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas.

k) Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas en materia de ordenación y fomento de las producciones animales.

l) Prevención, vigilancia y control de la sanidad animal.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.— Integran la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias las siguientes unidades:

1. Servicio de Estructura Rural.

Dicho Servicio dispondrá de los equipos de técnicos para las Areas de Concentración Parcelaria y Obras, de Supervisión y Obras Especiales, y de Estudios, Planificación y Proyectos.

2. Servicio de Producción y Transformación Agraria, del que dependen:

2.1. Sección de Industrias Agroalimentarias, con un Negociado Administrativo.

2.2. Sección de Producción Vegetal, con un Negociado Administrativo.

2.3. Sección de Producción y Sanidad Animal con los siguientes Negociados:

- 2.3.1. Técnico.
- 2.3.2. Administrativo.

Dependen funcionalmente de la Sección de Producción y Sanidad

Animal, los Servicios de Veterinaria de las Oficinas Comarcales.

Dicha Sección dispondrá de los equipos de técnicos para las áreas de Producción Animal y de Sanidad Animal, en número que se fije en la relación de puestos conforme a la plantilla de la Consejería.

Con dependencia directa de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias existirá una Sección de Gestión de Ayudas y Coordinación, con un Negociado Administrativo.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 48 al 52 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, los artículos 3º al 5º del Decreto 12/1986, de 14 de marzo y cuantas disposiciones legales se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 18/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
I.A.78

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la restauración, protección y promoción de la salud, la protección al consumidor y disciplina del mercado, y el desarrollo del bienestar social. Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

a) Organización, promoción, vigilancia y control sanitarios del medio ambiente.

b) Organización, planificación y ordenación territorial de los servicios y centros sanitarios.

c) Autorización, intervención y coordinación de centros e instituciones sanitarias.

d) Sanidad alimentaria.

e) Protección al consumidor y disciplina de mercado.

f) Establecimiento, programación y ejecución de las actividades tendentes a lograr un mayor grado de bienestar social.

g) Promoción y control de las actividades sociales en materia de bienestar social.

h) Gestión de servicios asistenciales propios.

i) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

j) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General Técnica

— Dirección General de Salud

— Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor.

— Dirección General de Bienestar Social.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se asignan a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo, así como todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica, las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Oficina Presupuestaria
 - 1.1.2. Tasas
 - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Coordinación Legal
 - 1.3. Sección de Personal, con los Negociados de:
 - 1.3.1. Régimen Interior
 - 1.3.2. Personal
2. Depende directamente de la Secretaría General Técnica, la Gerencia de Centros, con nivel orgánico de Sección.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Salud.— Corresponden a la Dirección General de Salud las siguientes funciones:

- a) Estudio, planificación, dirección, vigilancia, control, intervención y propuesta de sanción en lo referente a aguas de consumo y residuales, residuos sólidos, medio ambiente, viviendas, locales y edificios de pública concurrencia y, en general, de cualquier otro factor mesológico que pueda incidir en la salud humana.
 - b) Policía Sanitaria Mortuoria.
 - c) Control de la publicidad médico-sanitaria.
 - d) Análisis epidemiológico de los procesos y situaciones que inciden en la salud humana e intervención sanitaria en los casos necesarios.
 - e) Desarrollo de programas sanitarios en relación con problemas de salud que, por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad, se consideren prioritarios.
 - f) Desarrollo de programas de promoción de la salud, incluyendo actividades de protección de la salud y prevención de la enfermedad, para la consecución del completo bienestar físico, mental y social de los individuos de la Comunidad.
 - g) Desarrollo de programas de educación para la Salud.
 - h) Programas de formación continuada en materia de salud, de personal sanitario y no sanitario.
 - i) Inspección, control y autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase: hospitales, balnearios, bancos de sangre, centros asistenciales, centros de reconocimiento médico, oficinas de farmacia u otros similares.
 - j) Funciones de inspección técnica de sanidad.
 - k) Funciones de estudio, recopilación de datos e información.
 - l) Tramitación, seguimiento y resolución de subvenciones en materia de salud.
 - ll) Planificación y ordenación sanitaria: ordenación de recursos sanitarios, zonificación sanitaria y coordinación de la atención primaria.
 - m) Coordinación general de las actividades de los sanitarios locales.
 - n) Coordinación con los Centros Asistenciales del Estado.
 - ñ) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Salud.— Integran la Dirección General de Salud las siguientes unidades:

1. Servicio de Atención Sanitaria, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Atención Primaria de Salud, con un Negociado de:
 - 1.1.1. Documentación y Asuntos Administrativos.
 - 1.2. Sección de Asistencia Hospitalaria.
 - 1.3. Con nivel orgánico de Sección, el Laboratorio Regional, encargado de la realización de análisis bacteriológicos, físico-químicos e instrumentales, que sirvan de apoyo a los programas de la Consejería. El Laboratorio Regional de Salud contará con un Negociado de:
 - 1.3.1. Documentación y Asuntos Administrativos.
2. Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud, del que dependen:

- 2.1. Sección de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.
 - 2.1.1. Negociado de Documentación y Asuntos Administrativos.
 - 2.2. Sección de Programas de Salud.
 - 2.2.1. Negociado de Documentación y Asuntos Administrativos.
 - 2.3. Sección de Educación Sanitaria.
 - 2.3.1. Negociado de Documentación y Asuntos Administrativos.
- Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor.**— Corresponden a la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor las siguientes funciones:
- a) Control de la producción, distribución, almacenamiento y venta de productos alimentarios.
 - b) Autorización y control de industrias de producción y almacenamiento de alimentos.
 - c) Formación, autorización y control de los manipuladores de alimentos.
 - d) Ordenación y control de productos industriales a lo largo de la cadena de distribución y venta, así como de las empresas de servicios.
 - e) Promoción de asociaciones de consumidores y usuarios y de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

f) Inspección y control de precios y disciplina de mercado.

g) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor.— Integran la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor las siguientes unidades:

1. Servicio de Higiene de los Alimentos y Disciplina del Mercado, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Sanidad Alimentaria, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Control de Productos Alimentarios
 - 1.1.2. Ordenación de Industrias Alimentarias
 - 1.1.3. Registro Sanitario Industrial
 Esta Sección integrará los recursos técnicos de programación necesarios.
 - 1.2. Sección de Protección al Consumidor y Disciplina de Mercado, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Disciplina de Mercado
 - 1.2.2. Información al Consumidor
 Se integran en esta Sección los Inspectores de Disciplina de Mercado en número que se fije en la relación de puestos, conforme a la plantilla de la Consejería.

Artículo noveno: Funciones de la Dirección General de Bienestar Social.— Corresponden a la Dirección General de Bienestar Social las siguientes funciones:

- a) Planificación (estudio, programación y evaluación) de las necesidades sociales de la Comunidad.
- b) Promoción, creación, gestión y control de Guarderías Infantiles.
- c) Promoción, coordinación y vigilancia de organismos y servicios de protección de menores.
- d) Tutela e integración social del menor en desamparo y prevención de las causas de marginación.
- e) Pensiones asistenciales por enfermedad y ancianidad y otras ayudas individualizadas.
- f) Programas de Tercera Edad: subvenciones y acuerdos de colaboración destinados a actividades y mantenimiento de los centros sociales.
- g) Servicios Sociales Primarios para la atención de aquellas necesidades sociales básicas que puedan ser atendidas en el ámbito municipal o su correspondiente remisión a los servicios sociales especializados.
- h) Programas dirigidos a la no discriminación de la mujer.
- i) Reconocimiento de la condición de Familias Numerosas.
- j) Ejercicio de las funciones transferidas en materia de tiempo libre.
- k) Gestión de Centros y Servicios propios y apoyo financiero a los concertados.
- l) Vigilancia, control y evaluación del funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales.
- ll) Prevención e integración social de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- m) Prevención de toxicomanías y rehabilitación social de drogodependientes.
- n) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo décimo: Estructura de la Dirección General de Bienestar Social.— Integran la Dirección General de Bienestar Social las siguientes unidades:

1. Servicio de Acción Social, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Servicios Sociales, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Promoción Social
 - 1.1.2. Integración Social
 - 1.2. Sección de Prestaciones, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Ayudas Individualizadas
 - 1.2.2. Ayudas a Instituciones
- Artículo décimoprimer: De los Centros Dependientes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.**— Se integran igualmente en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social los siguientes Centros:
- En la Dirección General de Salud:
 - Hospital "La Rioja"
 - Hospital "Reina Sofía"
 - En la Dirección General de Bienestar Social:
 - Residencia Iregua
 - Centro "Marqués de Vallejo"
 - Residencia de Ancianos de Calahorra
 - Centro Ocupacional de Rincón de Soto
 - Guarderías Infantiles:

"Santa Justa" (Logroño)

"Nuestra Señora del Carmen" (Calahorra)

"Las Pirámides" (Arnedo)

"Príncipe Felipe" (Rincón de Soto)

"La Florida" (Alfaro)

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 53 al 62 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.168

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

75/88.— RIBAFRECHA.— Desmonte y construcción nave ganado bovino en polígono 18, parcelas 173 y 208. D. Enrique Bastida Soria.

76/88.— FUENMAYOR.— Bodega y almacén agrícola en paraje La Hoya, polígono 20, parcela 47. D. Carlos Olasolo Nalda.

77/88.— OLLAURI.— Ampliación instalaciones de Bodega en Ctra. de Nájera s/n. Por Bodegas Beronia, S.A.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 10 de mayo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden sobre concesión Título de Licencia Agencia de Viajes del grupo A a "TRAVEL RIOJA S.A.", con el número 1898/2 de 1988 III.A.175

Visto el expediente instruido con fecha 4 de abril de 1988, a instancia

de D. Manuel Rubio Martín, en nombre y representación de "TRAVEL RIOJA, S.A.", en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo "A", y

RESULTANDO, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia,

RESULTANDO, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección Regional de Turismo de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que previenen los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo "A".

En uso de las atribuciones que me han conferido ORDENO:

Artículo único.— Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo "A" a "TRAVEL RIOJA, S.A.", con el número de orden 1898/2, y Casa Central en Logroño, Gran Vía Juan Carlos I, nº 33-35, entreplanta D, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y a la normativa legal que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Logroño, a 12 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Apertura de cobro del impuesto municipal de circulación de 1988 III.C.655

La apertura de cobro correspondiente al Impuesto Municipal de Circulación de 1988.

Día de cobro: 30 de mayo de 1988.

Horario: De nueve y media a las dos de la tarde.

Lugar: Oficinas del Ayuntamiento.

Periodo voluntario: Del 30 de mayo al 30 de junio inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía administrativa de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Quienes no satisfagan el pago en las oficinas del Ayuntamiento el día señalado, podrán hacerlo como de costumbre en las Oficinas de Calvo Sotelo, 30, en Logroño, y en su defecto en cualquiera de las entidades de Ahorros sitas en Alcanadre a las cuentas de esta Recaudación.

Lo que traslado para su publicación al Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Oficina de Recaudación.

A-Logroño, 17 de mayo de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987 III.C.654

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Aldeanueva de Ebro, 16 de mayo de 1988.— El Alcalde, Felix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Apertura de cobranza del impuesto sobre circulación de vehículos, tasas sobre recogida de basuras, alcantarillado y canales del ejercicio de 1988 III.C.664

Durante los días 6 y 7 de junio de 1988, se despacharán en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento y durante las horas de 7 a 8 de la tarde, los recibos correspondientes a los impuestos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos durante los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria, situada en la c/ Vara de Rey, nº 51 entreplanta de Logroño, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo voluntario: Hasta el 30 de junio de 1988.

Al vencimiento del periodo de pago en voluntaria, se iniciará la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de pago por domiciliación en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Arrubal, 16 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.656

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este

Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	279.955.611
2	Impuestos indirectos	38.903.000
3	Tasas y otros ingresos	188.225.130
4	Transferencias corrientes	204.608.136
5	Ingresos patrimoniales	14.161.000
		725.852.877
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	10.003.000
7	Transferencias de capital	190.101.000
8	Variación de activos financieros	4.000
9	Variación de pasivos financieros	381.766.424
		581.874.424
Total estado de ingresos		1.307.727.301

GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	361.957.438
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	191.890.000
3	Intereses	65.080.385
4	Transferencias corrientes	69.014.223
		687.942.046
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	583.431.755
8	Variación de activos financieros	4.000
9	Variación de pasivos financieros	36.349.500
		619.785.255
Total Estado de Gastos		1.307.727.301

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Calahorra, a 17 de mayo de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública del Estudio de Detalle en zona Plaza Camino de Tirgo III.C.657

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión de 5 de mayo de 1988, con quorum suficiente, Estudio Detalle de iniciativa particular en zona Plaza Camino de Tirgo de esta Villa. Se abre período de información pública por plazo de quince días a contar del de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por quien se considere interesado se formulen las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 16 de mayo de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987 III.C.665

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Fuenmayor, 17 de mayo de 1988.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Apertura de cobro de varios impuestos y tasas municipales III.C.658

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro correspondiente a los

conceptos y ejercicios que se detallan a continuación:
 Impuesto municipal de circulación: ejercicio 1988
 Rodaje y arrastre de vehículo: ejercicio 1987
 Tasas por tenencia de perros, alcantarillado, desagüe de canalones y suministro de agua potable, correspondientes al ejercicio 1987.
 Día de cobro: 6 de junio de 1988.
 Horario: De las cuatro a las siete de su tarde.
 Lugar: Oficinas del Ayuntamiento.
 Periodo voluntario: Del 6 de junio al 6 de julio ambos inclusive.
 Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía administrativa de apremio con el recargo del veinte por ciento.
 Quienes no satisfagan el pago el día señalado en el Ayuntamiento, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación en Logroño, sitas en Calvo Sotelo, 30, y en su defecto mediante transferencia por cualquiera de las Cajas con destino a las cuentas de esta Recaudación.
 Lo que traslado para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento.
 H-Logroño, 17 de mayo de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública del Proyecto de Reforma de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento III.C.660

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal en sesión de 28 de abril de 1988 Proyecto Reforma de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de esta localidad, por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y 128 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, queda sometido el mismo a información pública durante el plazo de un mes.

Dentro de dicho período queda el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría Municipal, pudiendo presentar y aducir cuantas reclamaciones y alegaciones se consideren pertinentes.

Murillo de Río Leza, a 16 de mayo de 1988.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.661

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.416.698
2	Impuestos indirectos	1.291.751
3	Tasas y otros ingresos	7.901.234
4	Transferencias corrientes	5.923.260
5	Ingresos patrimoniales	358.210
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.873.531
8	Variación de activos financieros	105.000
	Total ingresos	21.869.684

GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	6.059.952
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.982.400
3	Intereses	769.289
4	Transferencias corrientes	3.413.282
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.747.062
8	Variación de activos financieros	105.000
9	Variación de pasivos financieros	1.792.699
	Total gastos	21.869.684

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ribafrecha, a 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta de aprovechamiento de dos parcelas V.A.251

Los pliegos de condiciones que rigen la subasta del arrendamiento de dos parcelas que se detallan se exponen al público por término de 8 días en el Negociado de Agricultura y Patrimonio para que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se abre el período licitatorio con las siguientes determinaciones:

Objeto: La cesión en arrendamiento de una parcela de los propios de este Ayuntamiento en paraje de Cofin, dividida en dos parcelas: la 35 del polígono 74, que linda al Norte, Antonio Calvo y Teodoro Milagro; Este, Hnos. Calvo Eguizábal; Sur y Oesete, Camino y la nº 20 del polígono 75, Norte Camino y José L. Escalada y los demás aires Municipio. Cabida, 9,48 Has.

Tipo de licitación: 2.500 Pts. por Ha. y año, al alza y actualizaciones al alza o a la baja con arreglo a los índices oficiales.

Plazo: 10 años.

Garantía provisional: 1.185 Pts.

Cesión en arrendamiento de una finca de los propios de este Ayuntamiento en paraje de Marrillo, de 6 Has. de cabida, parcela 20 del polígono 57. Linda Norte y Este, Tirso Aguirre; Sur, Manuel Aguirre y Oeste, Río de Lamala. Riego del Canal de Lodosa. Plazo, 10 años.

Tipo de licitación: 10.000 Pts. por Ha. y año, al alza, con las actualizaciones citadas para la finca anterior.

Garantía provisional: 3.000 Pts.

Garantía definitiva en ambos casos: La que resulte de aplicar la escala del art. 82 del Rgto. de Contratación.

Las cláusulas administrativas particulares y demás elementos que convenga conocer se hallan a disposición de los señores licitadores en el Negociado citado.

Modelo de proposición: Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., titular del D.N.I. nº ... vigente, a nombre propio (o de la entidad ..., cual acreditado en forma), enterado de los pliegos de condiciones que rigen la subasta del arrendamiento de una parcela en ..., propiedad y jurisdicción del Municipio de Alfaro, opta a la adjudicación del arrendamiento de la misma ofreciendo la suma de ... Pts. por Ha. y año, más los anejos de legítimo abono que constan en los mencionados pliegos.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las plicas redactadas según el modelo anterior, se presentarán en pliego cerrado, que podrá ser lacrado a voluntad del proponente, en horas de 9 a 14 de cualquiera de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, acompañados del resguardo de la garantía y del documento que acredite la representación, en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento.

La apertura de las mismas tendrá lugar a las 13 horas del día hábil inmediato posterior al en que finaliza el plazo de presentación, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial.

Alfaro, 9 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del expediente de enajenación mediante subasta de la participación del Ayuntamiento en las parcelas R-2 R-5 respectivamente del Polígono 2, del sector R-1-2 del Plan Parcial Entreviñas V.A.258

Por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Arnedo, el expediente de enajenación mediante subasta de la participación del Ayuntamiento en las

parcelas R-2 y R-5 respectivamente del Polígono 2, del sector R-1-2 del Plan Parcial Entreviñas de Arnedo.
Arnedo, 13 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de error V.A.257

Advertido error en la publicación de las bases del concurso para la adjudicación de la concesión del uso de la Plaza de Toros de Haro, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº 56, de 10 de mayo de 1988, página 750. En el pliego de condiciones, punto 3.— entre el apartado d) y f) debe existir un apartado e) que dice:

“e) El Ayuntamiento no se hace responsable de nada que pueda referirse al personal que intervenga en los espectáculos taurinos organizados por el adjudicatario, así como de accidentes que se produzcan durante las operaciones preparatorias y el desarrollo de los espectáculos taurinos, y en consecuencia, todo cuanto afecte al citado personal en el orden laboral, social o económico correrá a cargo del adjudicatario.”

Haro, 13 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas V.A.252

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

— Obras de arteria de suministro de agua potable al Polígono Industrial Cantabria I. Adjudicatario: Fomento de Obras y Construcciones, S.A.

— Obras de estacionamiento de calle del Horno. Adjudicatario: Pavimentos Asfálticos Ismael Andrés, S.A.

— Refuerzo de firme y regularización de calzadas, campaña 1984. Adjudicatario: Riojana de Asfaltos, S.A.

— Refuerzo de firme y regularización de calzadas, campaña 1986. Adjudicatario: Riojana de Asfaltos, S.A.

— Revestimiento y refuerzo de colector general margen derecha río Ebro. Adjudicatario: Zangróniz Samaniego, S.A.

Logroño, 10 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Devolución de fianza V.A.255

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el Contratista que más abajo se relaciona en garantía del suministro que se cita y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Suministro:

— Fabricación de piezas de hormigón prefabricado para las obras de consolidación del Cuadro 7º del Cementerio Municipal.

Adjudicatario:

— PRHOSOL S. COOP. LTDA.

Logroño, 11 de mayo de 1988.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100